

**RESOLUCIÓN Complementaria a la de 30 de julio de 2007, de la Secretaria General de Universidades, Investigación y Tecnología, sobre el tipo de cambio utilizado para el cálculo del importe de las matrículas y documento justificativo de dicho importe, referente a la orden de 23 de Noviembre de 2006.**

En el BOJA núm. 231, de 29 de noviembre de 2006, se publicó la Orden de 23 de noviembre de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos para la realización de programas de postgrado en universidades extranjeras, y se efectúa su convocatoria para el año 2007.

En el artículo 9 de la citada Orden se establece que el objeto de la misma es financiar becas a las personas licenciadas andaluzas, para la realización de programas de postgrado en universidades extranjeras.

El artículo 11.a) de dicha Orden establece que será objeto de incentivo, entre otros conceptos, el importe de la matrícula del programa de postgrado en la Universidad de destino, sin determinar a priori una cuantía fija por tratarse de un concepto que varía en función de la Universidad y del programa, estando además sujeto a las fluctuaciones que pueda experimentar el tipo de cambio de la divisa, cuando se trate de un país que no pertenezca a la zona Euro.

En el Anexo I de la Resolución de 30 de julio de 2007, de la Secretaria General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se conceden becas para la realización de programas de postgrado en universidades extranjeras, convocatoria 2007, se recoge expresamente que para el cálculo de los importes correspondientes a las matrículas de los beneficiarios que cursen el programa de postgrado o doctorado en Universidades o Centros de Enseñanza Superior de países cuya moneda oficial no sea el euro, se establece el cambio del día 9 de julio (BOE núm.174 de 10 de julio de 2007) en virtud de la Resolución del Secretario de Universidades, Investigación y Tecnología de 20 de julio de 2007 sin perjuicio de su ajuste posterior al cambio del día en que se efectuase el pago.

De acuerdo con el artículo 23 de la Orden de 23 de noviembre de 2006, la competencia para dictar Resolución queda establecida en el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología y en su virtud,



## RESUELVE

**Primero.-** Que para el ajuste del importe en euros de la parte del incentivo correspondiente a las matrículas de los beneficiarios que cursen el programa de postgrado o doctorado en Universidades de países cuya moneda oficial no sea el euro según se establece en la Resolución del Secretario de Universidades, Investigación y Tecnología de 30 de julio del 2007, se toma como referencia el tipo de cambio correspondiente al día en que se ha hecho efectiva la orden de pago de la matrícula por la entidad bancaria a través de la que se efectúan los pagos.

**Segundo.-** La situación final de cada uno de los beneficiarios cuyo importe de matrícula se ha pagado íntegramente, sin perjuicio de realizar posteriores resoluciones para aquellos beneficiarios que tienen pagos pendientes, se detalla en el Anexo I.

**Tercero.-** La financiación de las ayudas a que se refiere esta resolución para aquellos casos en los que los importes sean superiores a los previstos en la Resolución del Secretario de Universidades, Investigación y Tecnología de 30 de julio del 2007, se imputará a la aplicación presupuestaria:

- 01.12.00.01.00784.00.54 A. 5

**Cuarto.-** La entrega a través de IDEA de los fondos a los beneficiarios en lo que se refiere a la matrícula, se realizará por el importe íntegro de la matrícula del programa de postgrado que se abonará directamente a la Universidad de destino del beneficiario.

**Quinto.-** Las cantidades concedidas en concepto de matrícula, deben justificarse por parte de los beneficiarios como sigue :

A. Deberá presentarse prueba que se cumple con los requisitos exigidos por la universidad de destino para el comienzo del programa.



B. Deberá justificarse el importe total del gasto incluido en el Anexo I, que se distribuye de la siguiente forma:

- La matrícula del programa de postgrado con documento emitido por la Universidad de destino en el que conste el importe total del programa y las fechas de pago.

C. Adicionalmente se estará a lo establecido en la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 23 de noviembre de 2006 (BOJA 231 de 29 de noviembre de 2006), por la que se convocan incentivos para la realización de programas de postgrado en universidades extranjeras y se establecen las bases reguladoras para su concesión y justificación para el año 2007, en particular, en los artículos 8, 24, 26, 27, 28.

D. Cuando el programa de postgrado lo requiera por tener una duración de dos años, el beneficiario deberá presentar una memoria justificativa, y un informe de la Universidad de destino en el que se certifique el aprovechamiento de la persona becario al cumplir el primer año.

**Sexto.-** Según se indica en el artículo 27 de la Orden de 23 de noviembre que regula estos incentivos, además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que

1. La obtención de la ayuda se haya tramitado falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. No se haya producido la incorporación en el centro de destino, o bien se haya abandonado el programa formativo o no se haya aprovechado el mismo.
3. No se haya cumplido con la obligación de justificación o ésta sea insuficiente.
4. No se haya retornado a la Comunidad Autónoma de Andalucía para desarrollar su carrera profesional una vez concluido el periodo de beca en las condiciones establecidas.



La obligación de reintegro alcanza al global de los incentivos que se aprueban en la presente resolución, debiendo reintegrar la totalidad de los mismos, junto a los intereses que en su caso procedan, a la CICE.

A los efectos de delimitar los apartados anteriores y según la Resolución de 30 de julio de 2007 de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, se entenderá por:

- A. Abandono del programa formativo: la ausencia presencial si fuera preceptiva y/o la ausencia a las pruebas y normal desarrollo del curso, según lo dispuesto en la normativa de la universidad en la que se esté cursando el programa de postgrado, salvo causa de fuerza mayor autorizada por la Comisión de Evaluación y Selección.
- B. Falta de aprovechamiento del programa formativo: la no superación de las pruebas previstas a efectos de evaluación ordinaria por la universidad en la que se esté cursando el programa de postgrado.
- C. Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del programa: la no justificación, en todo o en parte, de la documentación acreditativa de haber realizado el programa para el que se concede el incentivo, mediante memoria justificativa y de acuerdo con la normativa de la universidad en la que se curse, así como de cualquier otra documentación necesaria para justificar la duración del programa, el seguro y los traslados.
- D. Retorno a la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los 4 primeros años de actividad laboral tras la finalización del programa:
  - 1. Incorporación mediante contrato de trabajo o mediante contrato ligado a un proyecto de investigación a una empresa, institución, universidad, organismo, etc. andaluz con sede en Andalucía o fuera de Andalucía
  - 2. Incorporación mediante contrato de trabajo o mediante contrato ligado a un proyecto de investigación a una empresa, institución, universidad, organismo, etc. no andaluz, con sede en Andalucía.
  - 3. Constitución por el becado de una empresa con sede social y fiscal en Andalucía, y cuyos órganos de Dirección permanezcan en esta comunidad aunque desarrolle actividad y/o cuente con sedes en otras comunidades o países, y siendo la actividad ligada a esta empresa la principal del beneficiario.



4. Desarrollo como profesional liberal (alta en S.S. Autónomo) con sede en Andalucía.
5. Siempre que así lo considere la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Los contratos pueden no ser exclusivos con una única empresa, si bien la empresa a la que dedique un mayor porcentaje de su tiempo laboral tiene que cumplir con alguna de las anteriores condiciones.


Asimismo, cabe la opción de la constitución de Uniones Temporales de Empresas por empresas que quieran contar de modo conjunto, con uno de los becados, pero no tengan carga/capacidad para absorberlo al 100%.

Se entenderá por empresa andaluza, aquella que tenga su denominación social y fiscal en Andalucía.

**Séptimo.-** Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en la Web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2008, El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología



  
Francisco A. Triguero Ruiz

## ANEXO I

Apellidos	Nombre	DNI	Importe (€) Resolución 30 de julio 2007	Tipo de cambio día 09/07/2007	Tipo de cambio aplicado	Fecha de realización del pago	Importe final matrícula (€)
Escudero Carrillo	Javier	28615823-M	6.432,00	0,6763 GBP/€	0,596005 GBP/€	13/11/2007	6.609,15
F.G Von Jungenfeld	Rocío	48030928-M	7.615,00	0,6763 GBP/€	0,677780 GBP/€	24/08/2007	7.598,34
Feijoo Casas	Javier	28798105-N	64.306,00	0,6763 GBP/€	0,683742 GBP/€	17/09/2007	59.317,07
				0,6763 GBP/€	0,790321 GBP/€	22/04/2008	
Góngora Martínez	Belén	75254004-M	19.128,00	0,6763 GBP/€	0,712157 GBP/€	30/11/2007	18.164,53
González-Alemán Calleja	Begoña	25454963-N	48.800,00	1,000000 €/€	1,000000 €/€	01/08/2008	48.800,00
Jiménez Manzorro	Antonio	75746547-A	45.000,00	1,000000 €/€	1,000000 €/€	04/10/2007	45.000,00
Lamote de Grignon Pérez	Juana	53278343-Q	4.791,00	0,6763 GBP/€	0,694809 GBP/€	15/10/2007	7.941,10
				0,6763 GBP/€	0,712057 GBP/€	06/12/2007	
López Canto	Enrique	28640485-B	19.500,00	1,000000 €/€	1,000000 €/€	07/09/2007	19.500,00
Luque Ruiz	Francisco	74837183-J	4.879,00	0,6763 GBP/€	0,678130 GBP/€	12/09/2007	7.946,85
	Javier						
Macias Toscano	Antonio Lorenzo	45652979-A	32.078,00	1,3621 USD/€	1,366850 USD/€	07/08/2007	31.144,60
				1,3621 USD/€	1,474363 USD/€	31/01/2008	
Mira del Amo	Álvaro	74876748-H	5.767,00	0,6763 GBP/€	0,696005 GBP/€	13/11/2007	5.603,41
Oaknin Estrada	Mazaltob	75255514-C	4.791,00	0,6763 GBP/€	0,712755 GBP/€	20/12/2007	4.545,74
				1,6582 CHF/€	1,650732 CHF/€	12/12/2007	
Ortega Rodríguez	José	75748524-W	1.604,00	1,6582 CHF/€	1,606565 CHF/€	22/04/2008	1.675,97
Perez Cutiño	Francisco	28754585-P	41.402,00	0,6763 GBP/€	0,677780 GBP/€	24/08/2007	41.311,34
Periañez Forte	Inmaculada	28625607-Z	12.997,00	0,6763 GBP/€	0,712157 GBP/€	30/11/2007	12.342,78
Requena Moreno	Samantha	75260712-C	4.791,00	0,6763 GBP/€	0,717441 GBP/€	12/12/2007	4.516,05
Ureña Mayena	Macarena	30224723-D	4.791,00	0,6763 GBP/€	0,696005 GBP/€	13/11/2007	6.529,05
				0,6763 GBP/€	0,789225 GBP/€	01/04/2008	
Vega Rapún	Margarita	48980136-A	12.997,00	0,6763 GBP/€	0,712157 GBP/€	30/11/2007	12.342,78



La Resolución de 30 de julio del 2007 de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se conceden becas para la realización de programas de postgrado en universidades extranjeras, convocatoria 2007, establece como importe de las matrículas de los beneficiarios que cursen el programa de postgrado o doctorado en Universidades de países cuya moneda oficial no sea el euro, el tipo de cambio del día 9 de julio de 2007 (BOE núm. 174. de 10 de julio) en virtud de la Resolución del Secretario de Universidades, Investigación y Tecnología de 20 de julio de 2007.

Asimismo, se señala la necesidad de que se realice el posterior ajuste al tipo de cambio del día en que se hizo efectivo el pago.

Por ello, en el Anexo I de la presente Resolución, se establecen los diferentes tipos de cambios aplicados, correspondiente a las fechas en las que se han hecho efectivas las órdenes de pago así como el importe final al que asciende las matrículas.

